

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO

AUTORIZADO POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES

AUTORIZACIÓN NÚMERO: CJ-DOGEY-GM-018

AÑO: 001 NÚMERO: 022



RESPONSABLE: EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES – DIRECTOR JURÍDICO
COORDINADOR EDITOR: ANGEL ANTONIO DOMÍNGUEZ NÓH

DIRECTORIO

REGIDORES

LUCIO ALBERTO ESTRELLA CANUL

PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIANA MARISOL TUN GONZÁLEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

MAYRA YANELI KUK JARAMILLO

SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ ARMANDO BARROSO Y PECH

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

JESSICA DE LOS ANGELES CAN HERRERA

REGIDORA DE SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA.

DIEGO EMIR CRUZ POOL

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y COMISARÍAS.

RICARDO MANUEL CHIM MAY

REGIDOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

MARIO HERBÉ AGUILAR Y CAMPOS

REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

JOSÉ MANUEL DÍAZ MONTERO

REGIDOR DE JUVENTUD Y ECOLOGÍA.

MARÍA MARIBEL ALBORNOZ PÉREZ

REGIDORA DE CEMENTERIOS.

MILDRED ANGÉLICA CHALÉ EUAN

REGIDORA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJERES Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIRECTORES

EMA ALEJANDRA URIBE Riestra

TESORERA MUNICIPAL

DANNY DE JESÚS PALMA GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

JORGE EDUARDO MÉNDEZ POOL

PLANEACIÓN Y BUEN GOBIERNO

EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES

JURÍDICO

WENDY PAMELA PUC CHALÉ

DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

CARLOS JIMENEZ CHUC

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE Y VIALIDAD

OFIR ABISAÍ PECH UITZ

CATASTRO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

JOSÉ DOLORES CHAN CUEVAS

EDUCACIÓN

PERLA SUGEY CRUZ SÁNCHEZ

CULTURA

LORENZO ISMAEL AGUILAR LARA

FOMENTO AGROPECUARIO

JORGE ROBERTO ESTRELLA TAMAYO

DEPORTES

FERNANDO DAVID CAUCH CHALÉ

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

INGRID ANDREA YRABIÉN MAY

SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA

PEDRO JOSÉ MEZETA LOPE

GESTIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

ALEJANDRA YANET MAY DZIB

DESARROLLO SOCIAL

ANA BEATRIZ LOPE DZIB

SALUD

ROBERTO ALEJANDRO SÁNCHEZ BACELIS

TURISMO

JESÚS FERNANDO CHAN MANRIQUE

GOBIERNO

CLAUDIA DEL CARMEN KUK COUOH

COMUNICACIÓN SOCIAL

GIMEL DE JESÚS GÓNGORA GÓMEZ

ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESTRATÉGICOS

DIRECTORIO

DIRECTORES

JAIR ABDIEL BASTO COUOH

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

HELBERTH ANTONIO DELGADO MOGUEL

PROTECCIÓN CIVIL

BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MOTUL

OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ESMERALDA RUBÍ TAMAYO

DESPACHO DE PRESIDENCIA

KAREN ANAHÍ CANUL CETZAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

ABRIL GUADALUPE HERRERA CHI

UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

MIRIAM GUADALUPE CANTO CORAL

CULTURA DEL AGUA

GRACIELA GUADALUPE HAU CRUZ

FOMENTO ECONÓMICO

OLGA MARÍA CROSS FARJAT

CONTROL INTERNO

ÍNDICE DE CONTENIDO

Directorio.....	Página 02
Índice.....	Página 04
Nota del editor.....	Página 05
Reglamento de Fomento Económico del municipio de Motul.....	Página 06

NOTA DEL EDITOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Cabildo del municipio de Motul y por el reglamento de la gaceta municipal, se publica el reglamento municipal de Fomento Económico con fecha 27 de agosto de 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL 2024-2027
REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Municipio de Motul, a través de una Política de Promoción Económica que promueva la atracción, expansión y retención de inversiones.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio y su aplicación le compete:

- I.- Al Ayuntamiento.
- II.- A la persona titular de la Presidencia Municipal.
- III.- A la persona titular de la Oficialía Mayor.
- IV.- A la persona titular de la Dirección de Turismo.
- V.- A la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- VI.- A la persona titular de la unidad de Fomento Económico.
- VII.- A las y los demás Servidores Públicos que designe el presidente municipal y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Las acciones que se deriven del presente Reglamento y que implementen las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en coordinación con el sector privado, social y el sector educativo de la localidad, deberán estar alineadas a la Política de Promoción Económica.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Dirección: la Dirección de Turismo del Ayuntamiento de Motul
- II. La Unidad: la unidad de Fomento Económico del Ayuntamiento de Motul.
- III. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;
- IV. Estímulos: Apoyos que se otorgan a las Empresas que realizan un Proyecto de Inversión en los términos del presente Reglamento.
- V. Innovación y Desarrollo Tecnológico: Acciones que se basan en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan parte de su inversión a la investigación o el desarrollo experimental, y que se clasifican en: a. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento o manufactura de nuevos productos, transferencia de tecnología, y servicios de alta tecnología, y Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones

encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios;

- VI. Mejora de Inmueble: Acciones de remozamiento, remodelación o rehabilitación interna y externa que lleven a cabo las empresas en el inmueble donde realice sus actividades económicas;
- VII. MIPYMES: Las micros, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- VIII. PPE: La Política de Promoción Económica del Municipio de Motul.
- IX. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales o servicios, y
- X. Reglamento: El presente Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Motul.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 5.- La Política de promoción económica representa la voluntad del gobierno municipal, de los empresarios, del sector social y de las instituciones educativas a fin de articular sus organizaciones y alinear sus programas para mejorar la atraktividad y competitividad del Municipio de Motul.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en los organismos empresariales, del sector social y educativo del Municipio para consensar sus elementos, coordinar su ejecución, así como evaluar sus acciones y resultados para alinear sus estrategias a fin de ajustarla a las condiciones y necesidades de la economía global.

Artículo 7.- podrá contar con un Consejo Consultivo de Fomento al Desarrollo Económico, el cual será el encargado de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales; así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en el desarrollo económico sostenible

Artículo 8.- El Consejo Consultivo de Fomento al Desarrollo Económico en el Municipio de Motul, será el organismo auxiliar integrado entre el municipio junto con cualquier órgano de gobierno que celebre convenio de colaboración y/o coordinación, así como podrá invitar a instancias civiles y privadas, las cuales serán las encargadas de la aplicación y observancia del presente reglamento en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Motul.

Artículo 9.- La Política de Promoción Económica es un proceso continuo cuyos elementos son:

- I. Las vocaciones productivas.
- II. La vinculación entre sector productivo e instituciones educativas.
- III. Las organizaciones para la promoción de inversiones.
- IV. El programa de promoción para la atracción, retención y expansión de inversiones.
- V. La mejora regulatoria y la certeza jurídica a las actividades productivas.
- VI. Los estímulos a las empresas; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la definición de la PPE deberán considerarse los instrumentos de planeación institucional de orden nacional, estatal y municipal, así como los planes y programas de los organismos empresariales, sociales y educativos del Municipio.

Artículo 10.- Adicionalmente, el Ayuntamiento promoverá que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal alineen sus programas, recursos y acciones al impulso de sus elementos.

CAPÍTULO III

DEL DISTINTIVO MOTUL PUEBLO MAGICO

Artículo 11.-El distintivo Motul es la representación visual de nuestro origen histórico, valores y capacidades, que mediante un mensaje memorable servirá para posicionar y promover al Municipio como una región atractiva para el turismo y competitiva para los negocios.

Artículo 12.- El Ayuntamiento registrará y salvaguardará el distintivo Motul estableciendo las bases para su uso y manejo, de conformidad con el Manual de Identidad cuyo contenido y utilización consensuará con la Fundación.

Artículo 13.- El Manual de Identidad es el documento rector que establece las características tipográficas de la marca y que define las políticas básicas para su uso y manejo, así como su uso por terceros quienes por la naturaleza de sus actividades empleen en éstas la identidad

Artículo 14.- Para lograr la divulgación del distintivo Motul, el Ayuntamiento se apoyará en la Fundación para que promueva convenios de colaboración con organismos no gubernamentales en el Municipio para que utilicen la Marca como parte de su identidad institucional. Asimismo, el Ayuntamiento Mediante sus portales en internet facilitarán su disponibilidad.

Artículo 15.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades deberá utilizar el distintivo Motul cuando menos en las actividades de promoción económica, turística, cultural y deportiva para coadyuvar en el posicionamiento de Motul.

CAPÍTULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 16.- La Mejora Regulatoria es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento impulsará la simplificación, desregulación, simplificación, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones municipales, a fin de mejorar el marco jurídico, los tiempos de respuesta y los costos de los trámites que inhiban la actividad empresarial local.

Artículo 17.- Para la atención y seguimiento permanente de la Mejora Regulatoria en el Municipio, la Dirección con apoyo de la unidad, los sectores público, privado, social y educativo, se hará cargo de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la simplificación, desregulación, simplificación eficacia y modernización del marco jurídico que impacte la actividad empresarial.
- II. Emitir el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal.
- III. Presentar ante el Cabildo o la dependencia responsable, las propuestas o recomendaciones de mejora necesarias.
- IV. Promover el uso de tecnologías de la información en la gestión de trámites empresariales.
- V. Informar semestralmente ante el Presidente Municipal los avances y resultados de las acciones implementadas dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal.
- VI. Coordinar y promover la implementación de Ventanillas Únicas para los trámites que impacten la actividad empresarial.
- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales, con las que exista concurrencia de atribuciones en los trámites que impacten la actividad empresarial, la reducción en los tiempos de respuesta y la determinación de criterios que brinden certeza a las empresas.
- VIII. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, y
- IX. Las demás que estén relacionados con la mejora regulatoria.

Artículo 18.- Como resultado del Programa Anual de Mejora Regulatoria, el Ayuntamiento procurará integrar a su Programa Operativo las acciones para atender las propuestas de mejora en materia de regulación a las actividades económicas en su ámbito de competencia. Para ello, las dependencias entidades de la Administración Pública Municipal designarán a un servidor público con nivel mínimo de Jefe de Departamento o su equivalente como enlace en materia de mejora regulatoria.



CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 19.- La Dirección a través de sus distintas unidades fomentará el desarrollo y competitividad de las MIPYMES del Municipio que fomente la calidad de sus productos y amplíe sus capacidades de participación en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 20.- La Unidad creará la Red de Apoyo e Impulsión de las MIPYMES del Municipio de Motul; a través del cual se integrarán y articularán los programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento dirigidos a este segmento de emprendimiento, existentes en los sectores público, social y privado del municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 21.- Las empresas que inviertan en el establecimiento o ampliación de actividades productivas en el municipio, que deriven en la creación y conservación de empleos, podrán ser susceptibles de Estímulos Fiscales y No Fiscales en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, en vigor, los acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento.

Artículo 22.- Los estímulos a la inversión que se otorgarán conforme a las disposiciones de este Reglamento serán los siguientes:

I. NO FISCALES:

- a. DE GESTIÓN. Que consistirá en la intervención de la Dirección ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:
 - i. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales, y
 - ii. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.
- b. DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Que consistirá en apoyos de la Unidad para las empresas locales, a través de programas de fomento para la:
 - i. Formación de emprendedores
 - ii. Capacitación y adiestramiento
 - iii. Consultoría especializada
 - iv. Acceso al financiamiento

- v. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, e
- vi. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

II. FISCALES. Los estímulos fiscales se determinarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, en vigor, los acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento.

Artículo 23.- Podrán ser objeto de los estímulos fiscales, las Empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la PPE.
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales o a los programas y lineamientos que se establezcan para mejorar su productividad y competitividad.
- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Municipio.
- V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo económico del municipio.;
- VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología.
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Municipio.
- VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Municipio.
- IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura;
- X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente; y
- XI. Realicen un proyecto de inversión que se establezca en zonas prioritarias.

Artículo 24.- Para que las empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo; además de las condiciones estipuladas en el presente Reglamento y la Ley de Hacienda Municipal, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 25.- Los estímulos fiscales corresponderán a aquellos que la empresa solicite y que la autoridad resuelva procedentes, e iniciarán a partir de la fecha que dicha empresa reciba el comunicado oficial por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 26.- La Unidad establecerá el manual del procedimiento para la obtención de los estímulos fiscales y no fiscales, el cual contendrá los parámetros y criterios, así como el sistema de evaluación de inversiones, de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, en vigor lo acuerdos y disposiciones generales que emita el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y este Reglamento; el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 27.- Sin perjuicio de las atribuciones que las demás dependencias municipales ejerzan, en cualquier tiempo, la Unidad realizará visitas a la empresa con el fin de verificar que cumpla con las condiciones y compromisos asumidos.

Artículo 28.- Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que como resultado de las visitas de verificación e inspección le sea requerida por la Unidad en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita. Asimismo, estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de las verificaciones que se les requiera.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 29.- Los estímulos quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia.
- II. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento, previa verificación.
- IV. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito; y
 - I. Por cancelación.
 - II. Cuando no se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio de que se trate.

Artículo 30.- Procede la cancelación de los estímulos, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada.
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron.

- 
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
 - V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - VI. Los transfiera por cualquier medio, salvo tratándose del impuesto predial en el caso de arrendamientos de inmuebles; y
 - VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Cuando se cancele un estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- La cancelación de estímulos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal notificará a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo.
- II. La empresa contará con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal resolverá lo conducente.

Previo a la emisión de su resolución sobre el caso, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal deberá obtener opinión por escrito de la Unidad.

Artículo 32.- Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 33.- El Ayuntamiento pondrá a disposición del público a través de la unidad municipal de acceso a la información pública, la información relacionada con el proceso de gestión, administración y seguimiento de las empresas, organismos e instituciones que hayan solicitado u obtenido en los términos del presente Reglamento estímulos fiscales y apoyos para el desarrollo de programas; siempre y cuando no esté considerada como información reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Motul de FCP publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de noviembre de 2022.



MOTUL

AYUNTAMIENTO 2024 ★ 2027

El cambio somos todos